

personas, con la finalidad de evitar la exposición de las personas y disminuir el riesgo de contagios masivos;

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 098-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas adicionales extraordinarias para reducir el impacto negativo en la economía de los hogares afectados por las medidas de aislamiento e inmovilización social obligatoria a nivel nacional, se autorizó el otorgamiento excepcional y por única vez de un subsidio monetario de S/ 760.00 (Setecientos sesenta y 00/100 Soles), denominado "Bono Universal", a hogares beneficiarios en el ámbito urbano y rural;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 220-2020-TR, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo aprobó el "Padrón de hogares beneficiarios en el ámbito urbano del subsidio monetario en el marco de la intervención "Bono Universal" aprobado por el Decreto de Urgencia N° 098-2020", actualizado por la Resolución Ministerial N° 299-2020-TR; sin embargo, debido a los problemas logísticos en el contexto del Estado de Emergencia Nacional y a la propia situación de extrema vulnerabilidad de los beneficiarios, al término del Año Fiscal 2020, quedaron pendientes de pago o cobro del citado subsidio económico hogares beneficiarios comprendidos en el mencionado padrón, conformados principalmente por personas adultas mayores de 65 años y personas con discapacidad severa, así como hogares que requieren cambios de perceptor o modalidad de pago.

Que, en consecuencia, es necesario aprobar medidas adicionales extraordinarias, en materia económica y financiera, autorizando al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo para culminar el otorgamiento del subsidio monetario denominado Bono Universal, a aquellos hogares beneficiarios del ámbito urbano que quedaron pendientes de pago o cobro del citado subsidio económico, implementando canales efectivos para tal fin;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú
Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República:

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto aprobar medidas extraordinarias en materia económica y financiera, a fin de autorizar al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo para otorgar el subsidio monetario denominado Bono Universal aprobado por el Decreto de Urgencia N° 098-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas adicionales extraordinarias para reducir el impacto negativo en la economía de los hogares afectados por las medidas de aislamiento e inmovilización social obligatoria a nivel nacional, a aquellos hogares beneficiarios del ámbito urbano que quedaron pendientes de pago o cobro del Bono Universal, implementando mecanismos efectivos para tal fin.

Artículo 2. Otorgamiento del Subsidio Monetario Complementario en el marco de la Emergencia Sanitaria por la COVID-19

Autorízase al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, durante el Año Fiscal 2021, para adoptar las acciones necesarias a fin de otorgar el Bono Universal a aquellos hogares beneficiarios pendientes de pago o cobro que forman parte del "Padrón de hogares beneficiarios en el ámbito urbano del subsidio monetario en el marco de la intervención "Bono Universal" aprobado por el Decreto de Urgencia N° 098-2020", el cual fue aprobado por la Resolución Ministerial N° 220-2020-TR y actualizado por la Resolución Ministerial N° 299-2020-TR.

Artículo 3. Financiamiento

3.1. La implementación del presente Decreto de Urgencia se financia con cargo a los saldos devueltos por las entidades financieras, conforme al mecanismo establecido en el Decreto de Urgencia N° 098-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas adicionales

extraordinarias para reducir el impacto negativo en la economía de los hogares afectados por las medidas de aislamiento e inmovilización social obligatoria a nivel nacional, a la cuenta del Bono Universal en el Banco de la Nación a nombre del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

3.2. Los gastos operativos para la implementación de la presente medida, se financian con cargo a los recursos del presupuesto institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 4. Autorización para el uso de los saldos disponibles en las entidades financieras

4.1 Autorízase al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a través de la Unidad Ejecutora 001 Ministerio de Trabajo – Oficina General de Administración, durante el Año Fiscal 2021, a utilizar los saldos devueltos por las entidades financieras en el marco de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 098-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas adicionales extraordinarias para reducir el impacto negativo en la economía de los hogares afectados por las medidas de aislamiento e inmovilización social obligatoria a nivel nacional, para garantizar el otorgamiento del Bono Universal a aquellos hogares beneficiarios pendientes de pago o cobro que forman parte del "Padrón de hogares beneficiarios en el ámbito urbano del subsidio monetario en el marco de la intervención "Bono Universal" aprobado por el Decreto de Urgencia N° 098-2020".

4.2 En caso existan recursos no utilizados luego de la implementación de la presente medida, se reversion al Tesoro Público, conforme a los procedimientos del Sistema Nacional de Tesorería.

Artículo 5. Responsabilidad y limitación al uso de los recursos

5.1 El titular del pliego bajo los alcances de la presente norma, es responsable de su adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en la aplicación del presente Decreto de Urgencia, conforme a la normatividad vigente.

5.2 Los recursos autorizados en el marco del presente Decreto de Urgencia no pueden ser destinados a fines distintos, bajo responsabilidad.

Artículo 6. Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 30 de setiembre de 2021, para efecto de las acciones conducentes al otorgamiento del Bono Universal autorizado por el artículo 2 del presente Decreto de Urgencia, el cual puede cobrarse como máximo hasta sesenta (60) días calendario posteriores al término de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional.

Artículo 7. Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, por el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA
Presidenta del Consejo de Ministros

WALDO MENDOZA BELLIDO
Ministro de Economía y Finanzas

JAVIER EDUARDO PALACIOS GALLEGOS
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

**DECRETO DE URGENCIA
Nº 069-2021****DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS
EXTRAORDINARIAS PARA EL FORTALECIMIENTO
DE LA DISPONIBILIDAD DE RECURSOS HUMANOS
Y NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL ASISTENCIAL
ANTE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA
COVID-19 Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, con Decreto Supremo Nº 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, y se dictan medidas de prevención y control para evitar su propagación; la misma que ha sido prorrogada mediante los Decretos Supremos Nº 020-2020-SA, Nº 027-2020-SA, Nº 031-2020-SA y Nº 009-2021-SA, este último prorroga la Emergencia Sanitaria, a partir del 7 de marzo de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario; frente a lo cual, el Ministerio de Salud debe mantener las medidas necesarias para el estado de alerta y respuesta frente a la pandemia de la COVID-19;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del martes 01 de diciembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19; el cual ha sido prorrogado mediante los Decretos Supremos Nº 201-2020-PCM, Nº 008-2021-PCM, Nº 036-2021-PCM, Nº 058-2021-PCM, Nº 076- 2021-PCM, Nº 105-2021-PCM, Nº 123-2021-PCM y Nº 131-2021-PCM, este último prorroga el Estado de Emergencia Nacional, por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del domingo 1 de agosto de 2021;

Que, mediante el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia Nº 038-2021, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias en recursos humanos y en formación en salud como respuesta ante la emergencia sanitaria por la COVID-19, se autorizó al Ministerio de Salud y a las unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales, la contratación de personal bajo la modalidad del régimen especial del Decreto Legislativo Nº 1057, para fortalecer la oferta de servicios de salud para la atención de casos confirmados y sospechosos de COVID-19 en los establecimientos del primer, segundo y tercer nivel de atención, así como para el Sistema de Atención Móvil de Urgencia (SAMU), durante los meses de abril a junio de 2021. Asimismo, el numeral 3.1 del artículo 3 de la citada norma, autorizó al Ministerio de Salud, la contratación de personal bajo la modalidad del régimen especial del Decreto Legislativo Nº 1057, en los centros de atención y aislamiento temporal, durante los meses de abril a junio de 2021. En ese sentido, el Ministerio de Salud señala la necesidad de otorgar continuidad a la contratación de dichos recursos humanos en salud durante los meses de julio y agosto del presente año, en el marco de la emergencia sanitaria contra la COVID-19;

Que, a través de los Decretos de Urgencia Nº 002-2021, Nº 020-2021 y Nº 038-2021, se autorizó la realización de servicios complementarios en salud para los establecimientos de salud del segundo y tercer nivel de atención; no obstante, la brecha de recursos humanos en salud para la atención de la demanda de servicios de salud no ha podido ser cubierta, por el crecimiento de la demanda de camas de Unidades de Cuidados Intensivos (UCI) COVID, hospitalización COVID y en los Centros de Atención y Aislamiento Temporal (CAAT), por lo que, es menester garantizar la atención de salud y ampliar la oferta de los servicios de salud implementando acciones

para mejorar e incentivar la capacidad de respuesta de los mismos frente a la pandemia causada por la COVID-19;

Que, el Estado Peruano, a través del Ministerio de Salud, del Ministerio de Economía y Finanzas y del Programa Nacional de Inversiones, durante los últimos años vienen planificando, gestionando e implementando un conjunto de Proyectos de Inversión Pública en Salud destinado a mejorar y fortalecer la capacidad de respuesta del sistema de salud. Es así que, el numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley Nº 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, autoriza al Ministerio de Salud para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, a favor de los Gobiernos Regionales, para financiar durante el Año Fiscal 2021, la operación y mantenimiento de nuevos establecimientos de salud que entraron en funcionamiento a partir del segundo semestre del año 2020; disponiendo que dichos establecimientos deben implementar la programación de turnos y citas en un aplicativo informático dispuesto para ello; para lo cual es necesaria la contratación del recurso humano que forma parte del concepto de operación y mantenimiento como eje fundamental del fortalecimiento de la oferta de servicios de estos nuevos establecimientos de salud, más aún en el contexto de la emergencia sanitaria para garantizar una adecuada prestación de la cartera de servicios, manteniendo la operatividad, eficiencia y calidad de los mismos;

Que, en el contexto de la emergencia sanitaria el Ministerio de Salud incrementó la atención de los servicios por COVID-19 y la diversidad de sus otros servicios; por lo cual requiere fortalecer la continuidad de la operatividad de los nuevos establecimientos de salud para la adecuada atención de los pacientes COVID-19, así como financiar su funcionamiento en el marco del artículo 34 de la Ley Nº 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021;

Que, mediante Ley Nº 30957, Ley que autoriza el nombramiento progresivo como mínimo del veinte por ciento (20%) de los profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo 1153 tuvieron vínculo laboral y fueron identificados en el marco de la Disposición Complementaria Final Nonagésima Octava de la Ley Nº 30693, así como el Decreto de Urgencia Nº 014-2020, norma que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, en el inciso n) del numeral 8.1 del artículo 8, autoriza el nombramiento de hasta el veinte por ciento (20%) de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales y las Comunidades Locales de Administración en Salud (CLAS), a los que se refiere la Ley Nº 30957;

Que, la Ley Nº 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2021, autoriza en el numeral 1 de la Nonagésima Sexta Disposición Complementaria Final, al Ministerio de Salud, sus organismos públicos, los gobiernos regionales y las comunidades locales de administración en salud (CLAS), a continuar con el proceso de nombramiento de hasta el cuarenta por ciento (40%) de los profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud, a que se refiere el artículo 14 del Decreto de Urgencia Nº 016-2020, durante el primer semestre del año 2021, por lo que, habiendo vencido la fecha límite, resulta necesaria la ampliación de plazo para culminar con el proceso de nombramiento, hasta el 31 de diciembre de 2021;

Que, en ese sentido, se requiere disponer de medidas extraordinarias en materia económica y financiera vinculadas al fortalecimiento e incremento de la disponibilidad de recursos humanos y nombramiento del personal asistencial ante la emergencia sanitaria por la COVID-19;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el numeral 2 del artículo 11 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto disponer medidas extraordinarias en materia económica y financiera vinculadas al fortalecimiento de la disponibilidad de recursos humanos y nombramiento del personal asistencial durante la ampliación de la emergencia sanitaria generada por la COVID-19 y dicta otras disposiciones

Artículo 2.- Autorización excepcional para la contratación administrativa de servicios temporal de personal en los nuevos establecimientos de salud que iniciaron operaciones durante la emergencia sanitaria por la pandemia declarada por la COVID-19

2.1. Autorízase al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas y a las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales que cuenten con nuevos establecimientos de Salud que iniciaron operaciones durante la emergencia sanitaria por la pandemia declarada por la COVID-19, durante el año fiscal 2021, de manera excepcional, a contratar personal, de manera temporal, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios. El plazo de estos contratos o sus respectivas prórrogas, duran como máximo hasta la conclusión de la vigencia de la presente disposición. Cumplido el plazo, tales contratos concluyen de pleno derecho y son nulos los actos en contrario que conlleven a sus ampliaciones. La comunicación que la entidad pudiera hacer de la conclusión del vínculo contractual tiene carácter meramente informativo y su omisión no genera la prórroga del contrato.

2.2. Las entidades a las que hace referencia el numeral 2.1 del presente artículo, a través de su máxima autoridad administrativa, determinan las necesidades de servidores civiles que les permitan iniciar las operaciones de los nuevos establecimientos de salud destinados a coadyuvar y/o mitigar los efectos adversos de la COVID-19. Para ello, se requiere informes de la Oficina de Recursos Humanos y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, o quienes hagan sus veces, previo requerimiento y coordinación de los órganos y unidades orgánicas usuarias de la entidad.

2.3. El Concurso Público de Méritos para la referida contratación se sujeta a las siguientes etapas:

a. Preparatoria: Luego de determinadas las necesidades institucionales de servidores civiles, los órganos o unidades orgánicas usuarias establecen los requisitos mínimos, descripción del servicio y competencias que debe reunir el postulante.

b. Convocatoria: La publicación de la convocatoria se realiza, de manera simultánea y obligatoria, en el Portal Talento Perú, administrado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil y en la sede digital de la entidad; durante tres (3) días hábiles previos al inicio de la etapa de selección.

c. Selección: Comprende la evaluación curricular y la entrevista personal. Los resultados de cada evaluación, así como los resultados finales, se publican en la sede digital de la entidad. Esta etapa tiene una duración de cinco (5) días hábiles. Para la declaración de ganadores, se deberá verificar que el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC) que el/la ganador/a no se encuentre inhabilitado/a o impedido/a para ejercer función pública.

d. Suscripción del contrato: La suscripción del contrato se realiza en un plazo de tres (3) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de los resultados finales. Si vencido el plazo el/la ganador/a no suscribe el contrato por causas objetivas imputables a él/ella, se selecciona a la persona que ocupa el orden de mérito inmediatamente siguiente.

2.4. La etapa preparatoria incluye la solicitud de creación del registro de los puestos a contratar en el aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) del Ministerio de Economía y Finanzas, no pudiendo iniciar la etapa de convocatoria sin contar

con el registro en el AIRHSP.

2.5. Una vez suscrito el contrato, la entidad tiene quince (15) días hábiles para realizar el alta del personal contratado en los aplicativos informáticos del Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), del Ministerio de Economía y Finanzas, y del Registro Nacional del Personal de la Salud (INFORHUS), del Ministerio de Salud.

2.6. La implementación de la presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, y a los recursos a los que hace referencia el numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

2.7. La presente disposición tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021.

Artículo 3.- Continuidad de Servicios Complementarios en Salud en los establecimientos de salud del segundo y tercer nivel de atención para la atención de casos confirmados y sospechosos de COVID-19.

3.1 Autorízase durante los meses de julio y agosto del presente año, a los establecimientos de salud del segundo y tercer nivel de atención del Ministerio de Salud, al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas y a las Unidades Ejecutoras de Salud de los gobiernos regionales, programar ampliaciones de turno por servicios complementarios en salud para los profesionales de la salud comprendidos en los alcances del Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado; del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios; para la atención de casos sospechosos o confirmados de COVID-19, de hasta por un máximo de 8 turnos al mes y cada turno por un máximo de 12 horas por día, con excepción de las unidades de cuidados intensivos e intermedios donde la programación de médicos cirujanos y enfermeras, capacitados en la atención del paciente crítico, podrá ser de hasta por un máximo de 12 turnos al mes y cada turno por un máximo de 12 horas por día, exonerándoseles de lo dispuesto en los artículos 2 y 3 del Decreto Legislativo N° 1154, Decreto Legislativo que autoriza los Servicios Complementarios en Salud, respecto a la necesidad de la suscripción de convenio y condiciones para su implementación. Para tal efecto, el jefe del departamento o servicio debe solicitar la aprobación de la programación del servicio complementario ante la máxima autoridad administrativa de la unidad ejecutora a cargo del establecimiento de salud para la autorización correspondiente, quien asumirá la responsabilidad administrativa de validar que la programación sustentada se ajuste a la necesidad del servicio.

Para efectos de la implementación de lo señalado en el presente artículo, se considera el valor costo-hora para el cálculo de la entrega económica por servicios complementarios en salud, aprobado por Resolución Ministerial N° 143-2020-MINSA.

3.2 El servicio complementario en salud podrá ser programado a los profesionales de la salud médicos residentes que realizan actividades presenciales y efectivas en los establecimientos de salud; y, para efectos del valor costo-hora considerar el monto que corresponde al médico cirujano señalado en la Resolución Ministerial N° 143-2020-MINSA.

3.3 Para efectos del pago de lo dispuesto en el presente artículo, exonerarse a los profesionales de la salud del tope de ingresos establecido en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 038-2006.

3.4 El pago de la entrega económica de los servicios complementarios en salud, está a cargo de la Unidad Ejecutora donde se presta el servicio.

3.5 La implementación de lo dispuesto en el presente artículo se financia con cargo a los recursos que fueron autorizados mediante el numeral 7.5 del artículo 7 del



Decreto de Urgencia N° 002-2021, modificado por el Decreto de Urgencia N° 020-2021. Asimismo, para financiar de forma complementaria lo dispuesto en el presente artículo, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia a que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, hasta por la suma de S/ 68 138 652,00 (SESENTA Y OCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Salud, del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas y de las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales. Dichos recursos se transfieren utilizando sólo el mecanismo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, debiendo contar con el refrendo del Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Salud, a solicitud de este último.

3.6 La unidad ejecutora debe registrar mensualmente la información de la ejecución de los servicios complementarios en salud debidamente validada por el titular, de acuerdo al requerimiento efectuado por el Ministerio de Salud, en un plazo máximo de doce (12) días calendarios posteriores al término de cada mes. Dicha información será remitida por el Ministerio de Salud, a la Dirección General de Gestión Fiscal de Recursos Humanos (DGGFRH) del Ministerio de Economía y Finanzas, en un plazo máximo de cinco (05) días calendarios contados a partir del vencimiento del plazo anterior, para su registro en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP)".

Artículo 4.- Contratación de recursos humanos en salud para la atención a la población por la COVID-19

4.1 Autorízase al Ministerio de Salud y a las unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales, la contratación de personal bajo la modalidad del régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057, durante los meses de julio y agosto de 2021, para fortalecer la oferta de servicios de salud para la atención de casos confirmados y sospechosos de COVID-19 en los establecimientos del primer, segundo y tercer nivel de atención, así como para el Sistema de Atención Móvil de Urgencia (SAMU). Asimismo, autorizase al Ministerio de Salud, la contratación de personal bajo la modalidad del régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057, en los centros de atención y aislamiento temporal, durante los meses de julio y agosto de 2021.

4.2 Para efectos de la autorización establecida en el numeral precedente, las referidas entidades se encuentran exoneradas de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

4.3 Los contratos administrativos de servicios que se suscriban en virtud del numeral 4.1 son de naturaleza estrictamente temporal y se celebran a plazo determinado. Sin perjuicio de ello, indefectiblemente dichos contratos se extinguen automáticamente una vez culminada la Emergencia Sanitaria generada por la COVID-19.

4.4 El personal contratado es registrado en el Aplicativo Informático del Registro Nacional de Personal de la Salud (INFORHUS) y en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP). No pudiendo contratar sin el registro en el AIRHSP.

4.5 La implementación de lo dispuesto en el presente artículo se financia con cargo a los recursos transferidos a los que hace referencia el numeral 5.3 del artículo 5 del presente Decreto de Urgencia.

Artículo 5.- Reactivación y financiamiento, de los registros en el aplicativo informático AIRHSP, del personal contratado en el marco de la emergencia sanitaria para la atención de casos COVID-19

5.1. Autorízase a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía

y Finanzas a reactivar en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), hasta el 31 de agosto de 2021, los registros en estado ocupado del personal bajo la modalidad del régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057 al que se refiere el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 002-2021.

5.2 La implementación de lo dispuesto en el presente artículo, se financia con cargo a los saldos de los recursos transferidos mediante el numeral 1.1 del artículo 1 del Decreto Supremo N° 082-2021-EF, los numerales 2.5 del artículo 2 y 3.5 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 038-2021 y con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas. Para tal efecto, los Gobiernos Regionales quedan autorizados a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a los saldos de los recursos transferidos mediante el numeral 1.1 del artículo 1 del Decreto Supremo N° 082-2021-EF y numeral 2.5 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 038-2021.

5.3. Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, hasta por la suma de S/ 496 975 233,00 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Salud, Instituto Nacional de Salud, Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas y de las unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales, para financiar la contratación, durante los meses de julio y agosto de 2021, del personal al que hace referencia el numeral 4.1 del artículo 4 del presente decreto de urgencia, y para financiar lo dispuesto en el numeral 5.1 del artículo 5 del presente artículo, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas conforme al siguiente detalle:

DE LA:	En Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones Presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del proceso presupuestario del sector público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito
GASTO CORRIENTE	
2.0 Reserva de Contingencia	496 975 233,00
	=====
	TOTAL EGRESOS
	496 975 233,00
	=====

A LA:	En Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	011 : Ministerio de Salud
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5006269 : Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de Coronavirus
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito
GASTO CORRIENTE	
2.3 Bienes y Servicios	182 125 971,00
PLIEGO	131 : Instituto Nacional de Salud
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5006269 : Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de Coronavirus
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito
GASTO CORRIENTE	
2.3 Bienes y Servicios	2 644 407,00
PLIEGO	136 : Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos

ACTIVIDAD	5006269	: Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de Coronavirus	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3	: Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	
GASTO CORRIENTE			
2.3 Bienes y Servicios			3 126 801,00
SECCIÓN SEGUNDA		: Instancias Descentralizadas	
PLIEGOS		: Gobiernos Regionales	
CATEGORIA PRESUPUESTARIA	9002	: Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	
ACTIVIDAD	5006269	: Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de coronavirus	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3	: Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	
GASTO CORRIENTE			
2.3 Bienes y Servicios			309 078 054,00
			=====
TOTAL EGRESOS			496 975 233,00
			=====

5.4 El detalle de los recursos autorizados en la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 5.3 del presente artículo, se encuentran en el Anexo "Asignación de Recursos para financiar la contratación de Personal CAS" que forma parte del presente Decreto de Urgencia, el cual se publica en las sedes digitales del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef) y del Ministerio de Salud (www.gob.pe/minsa), en la misma fecha de publicación de esta norma en el Diario Oficial El Peruano.

5.5 Los Titulares de los pliegos habilitados en la presente Transferencia de Partidas, aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 5.3 del presente artículo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente Decreto de Urgencia. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

5.6 La desagregación de ingresos de los recursos autorizados en la presente Transferencia de Partidas, en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, se registra en la partida de ingreso 1.8.1 1.2 1 "Banco interamericano de Desarrollo - BID", y se presenta junto con la Resolución a la que se hace referencia en el numeral precedente.

5.7 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicitan a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

5.8 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces de los pliegos involucrados instruyen a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificaciones Presupuestarias" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 6.- Autorización excepcional para la contratación de personal para la coordinación y monitoreo de Macrorregiones en el marco de la pandemia por COVID-19

6.1. Autorízase al Ministerio de Salud, a través de la Unidad Ejecutora 001. Administración Central del Ministerio de Salud, la contratación de personal bajo la modalidad del régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057 para la coordinación y monitoreo de macrorregiones en el marco de la Emergencia Sanitaria causada por la COVID-19.

6.2. Para efectos de la autorización establecida en el numeral precedente, las referidas entidades se encuentran exoneradas de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

6.3. Los contratos administrativos de servicios que se suscriban en virtud del numeral 6.1 son de naturaleza estrictamente temporal y se celebran a plazo determinado. Sin perjuicio de ello, indefectiblemente dichos contratos se extinguen automáticamente una vez culminada la Emergencia Sanitaria generada por la COVID-19.

6.4. El personal contratado es registrado en el Aplicativo Informático del Registro Nacional de Personal de la Salud (INFORHUS) y en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP). No pudiendo contratar sin el registro en el AIRHSP.

Para ello, autorízese a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas (DGGFRH) a crear los registros en el aplicativo informático AIRHSP, con vigencia hasta el 31 de agosto de 2021, de los registros correspondientes a la modalidad del régimen del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, ante la emergencia sanitaria por la COVID-19. No pudiendo contratar sin el registro en el AIRHSP.

Para el caso de nuevos registros de personal, la Unidad Ejecutora 001. Administración Central del Ministerio de Salud efectúa las solicitudes de registro en el AIRHSP a través del Módulo de Registros CAS en un plazo no mayor a siete (07) días hábiles de la vigencia del presente Decreto de Urgencia.

6.5 El personal contratado cuenta con la cobertura del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), a partir del inicio de su vínculo laboral.

6.6 La implementación de lo dispuesto en el presente artículo, se financia con cargo a los recursos del presupuesto institucional del Ministerio de Salud, por los meses de julio y agosto de 2021.

Artículo 7. Financiamiento de la cobertura del seguro de vida por incremento de riesgo de mortalidad por COVID 19 en el personal de salud

7.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, hasta por la suma de S/ 8 207 068,00 (OCHO MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL SESENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Salud, para financiar, la continuidad del otorgamiento de la cobertura del seguro de vida hasta el mes de agosto de 2021 de conformidad a lo establecido en el numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 002-2021, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General
CATEGORIA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito
GASTO CORRIENTE	
2.0 Reserva de Contingencia	8 207 068,00

TOTAL EGRESOS	8 207 068,00
	=====

A LA:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	011 : Ministerio de Salud
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración Central - MINSA
CATEGORIA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5006269 : Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de coronavirus
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito



GASTO CORRIENTE	
2.1 Personal y Obligaciones Sociales	4 597 234,00
2.3 Bienes y Servicios	3 609 834,00
TOTAL EGRESOS	8 207 068,00

7.2 El Titular del Pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas, aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 7.1 del presente artículo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente Decreto de Urgencia. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

7.3 La desagregación de ingresos de los recursos autorizados en la presente Transferencia de Partidas, en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, se registra en la partida de ingreso 1.8.1 1.2 1 "Banco interamericano de Desarrollo -BID", y se presenta junto con la Resolución a la que se hace referencia en el numeral precedente.

7.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

7.5 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces del pliego involucrado instruye a la Unidad Ejecutora 001. Administración Central – MINSA, para que elabore las correspondientes "Notas para Modificaciones Presupuestarias" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 8.- Nuevo plazo para la contratación de recursos humanos en salud y registro en el AIRHSP

Establézcase como nuevo plazo para la suscripción de las contrataciones de recursos humanos en salud y la creación del registro correspondiente en el AIRHSP, autorizadas mediante el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 051-2021, hasta quince (15) días hábiles desde la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia.

Artículo 9.- Responsabilidad y limitación sobre el uso de recursos

9.1 Los titulares de los pliegos bajo los alcances de la presente norma, son responsables de su adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en la aplicación del presente Decreto de Urgencia, conforme a la normativa vigente

9.2 Los recursos que se transfieren en el marco del presente Decreto de Urgencia no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 10.- Financiamiento

Lo establecido en el presente Decreto de Urgencia se financia con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, y con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, según corresponda.

Artículo 11.- Extorno de saldos al Tesoro Público

Los saldos provenientes de montos no devengados al 31 de agosto de 2021 y los devengados no girados al 30 de septiembre de 2021 de la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, habilitados para financiar los gastos a los que se refiere el numeral 5.3 del artículo 5 y el numeral 7.1 del artículo 7 del presente Decreto de Urgencia, se revierten a la cuenta que determine la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas. Para tal efecto, la indicada Dirección General está autorizada a extornar los saldos de las Asignaciones Financieras por los mencionados montos."

Artículo 12.- Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de agosto de 2021, con excepción del artículo 2 y la Única Disposición Complementaria Final, cuya vigencia se extingue el 31 de diciembre de 2021.

Artículo 13.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Salud.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA.- Modificación del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 053-2021

Modifícase los numerales 4.4 y 4.5 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 053-2021, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias en materia económica y financiera en Recursos Humanos y formación en salud como respuesta ante la Emergencia Sanitaria por la COVID-19, con el siguiente texto:

"(...)

4.4 Para la implementación de lo establecido en el presente artículo exonérese al Ministerio de Salud, al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas y a los Gobiernos Regionales de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

"(...)

4.5 La implementación de lo dispuesto en el presente artículo se financia con cargo a los saldos de los recursos a que hace referencia el numeral 3.5 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 020-2021. Para tal efecto, el Ministerio de Salud queda autorizado a realizar transferencias financieras a favor de los Gobiernos Regionales respectivos, aprobándose dicha transferencia mediante resolución del titular del Ministerio de Salud, previo informe de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego, la cual se publica en el diario oficial El Peruano.

Para la aplicación de lo dispuesto en el párrafo precedente, autorizase al Ministerio de Salud a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a las partidas de gasto 2.1.1 3.1 6 "Personal por Entrega Económica por Prestaciones Adicionales en Salud" y 2.3.2 7.2 12 "Entrega Económica por Prestaciones Adicionales en Salud" en la Actividad 5006269: "Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de Coronavirus", para habilitar la partida de gasto 2.4.1.3.1.2 "A Otras Unidades del Gobierno Regional". Para tal efecto, el Ministerio de Salud queda exceptuado de lo dispuesto en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

En el caso del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, lo dispuesto en el presente artículo se financia con cargo a su presupuesto institucional, cuya afectación de recursos se registra en la Actividad 5006269. Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de coronavirus, en las partidas de gasto 2.1.1 3.1 6 "Personal por Entrega Económica por Prestaciones Adicionales en Salud" y 2.3.2 7.2 12 "Entrega Económica por Prestaciones Adicionales en Salud".

"(...)".

SEGUNDA.- Modificación del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 051-2021

Modifícase el numeral 4.1 e incorpórase el numeral 4.12 al artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 051-2021, Decreto de Urgencia que autoriza medidas extraordinarias para fortalecer los equipos de coordinación y las brigadas de vacunación, para incrementar la capacidad de respuesta de los centros de vacunación contra la COVID-19, con el siguiente texto:

"(...)

4.1. Autorízase al Ministerio de Salud, a través de la Unidad Ejecutora 001. Administración Central – MINSA, a las Direcciones de Redes Integradas de Salud, las unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales, las Direcciones Regionales de Salud y las Gerencias Regionales de Salud, la contratación de profesionales de enfermería y técnicos en enfermería, bajo la modalidad del régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057 para prestar servicios asistenciales en las brigadas fijas de los Centros de Vacunación contra la COVID-19, previa validación de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública – DGIESP.

(...)

4.12 Autorízase al Ministerio de Salud a realizar modificaciones en el nivel funcional programático para financiar lo dispuesto en el numeral 4.1 del artículo 4 del presente Decreto de Urgencia”.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- Del proceso de nombramiento autorizado por la Ley N° 31084

Autorízase al Ministerio de Salud, sus organismos públicos, los gobiernos regionales y las comunidades locales de administración en salud (CLAS), a continuar con el proceso de nombramiento de hasta el 40% (cuarenta por ciento) de los profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud, a que se refiere el artículo 14 del Decreto de Urgencia N° 016-2020 y el numeral 1 de la Nonagésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, hasta el 31 de diciembre de 2021.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA
Presidenta del Consejo de Ministros

WALDO MENDOZA BELLIDO
Ministro de Economía y Finanzas

ÓSCAR UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

Anexo

“Asignación de Recursos para financiar la contratación de Personal CAS” (En Soles)

FUENTE DE FINANCIAMIENTO : 3. Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito

CATEGORÍA DE GASTO : 5. Gasto Corriente

CATEGORÍA PRESUPUESTAL : 9002. Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos

ACTIVIDAD : 5006269. Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de coronavirus

GENÉRICA DE GASTO : 2.3 Bienes y Servicios

Pliego/Unidad Ejecutora	Monto
011. M. DE SALUD	182,125,971
001. ADMINISTRACION CENTRAL - MINSA	43,403,904
005. INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL	166,982
007. INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS NEUROLÓGICAS	886,246
009. INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN	612,785
010. INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO	1,801,704
011. INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL	3,526,107
016. HOSPITAL NACIONAL HIPÓLITO UNANUE	8,406,818
017. HOSPITAL HERMILIO VALDIZÁN	927,772

020. HOSPITAL SERGIO BERNALES	3,421,966
021. HOSPITAL CAYETANO HEREDIA	6,487,712
025. HOSPITAL DE APOYO DEPARTAMENTAL MARIA AUXILIADORA	3,849,023
027. HOSPITAL NACIONAL ARZOBISPO LOAYZA	10,670,442
028. HOSPITAL NACIONAL DOS DE MAYO	8,561,093
029. HOSPITAL DE APOYO SANTA ROSA	5,181,920
030. HOSPITAL DE EMERGENCIAS CASIMIRO ULLOA	1,677,853
031. HOSPITAL DE EMERGENCIAS PEDIÁTRICAS	629,462
032. HOSPITAL NACIONAL VÍCTOR LARCO HERRERA	156,446
033. HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO - SAN BARTOLOMÉ	1,343,467
036. HOSPITAL CARLOS LANFRANCO LA HOZ	2,183,537
042. HOSPITAL "JOSE AGURTO TELLO DE CHOSICA"	618,348
049. HOSPITAL SAN JUAN DE LURIGANCHO	3,267,593
050. HOSPITAL VITARTE	1,338,275
139. INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO - SAN BORJA	5,420,746
140. HOSPITAL DE HUAYCAN	2,164,229
142. HOSPITAL DE EMERGENCIAS VILLA EL SALVADOR	24,314,683
143. DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA CENTRO	6,253,743
144. DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA NORTE	6,372,436
145. DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA SUR	5,058,149
146. DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA ESTE	1,456,388
148. HOSPITAL EMERGENCIA ATE VITARTE	21,966,142
131. INSTITUTO NACIONAL DE SALUD	2,644,407
001. INSTITUTO NACIONAL DE SALUD	2,644,407
136. INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS - INEN	3,126,801
001. INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS	3,126,801
440. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS	12,473,151
400. SALUD AMAZONAS	3,322,066
401. SALUD BAGUA	1,260,818
402. HOSPITAL DE APOYO CHACHAPOYAS	3,215,803
403. HOSPITAL DE APOYO BAGUA	1,111,343
404. SALUD UTCUBAMBA	2,134,796
405. SALUD CONDORCANQUI	1,428,325
441. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH	18,083,291
400. SALUD ANCASH	626,672
401. SALUD RECUAY CARHUAZ	2,102,752
402. SALUD HUARAZ	2,237,319
403. SALUD ELEAZAR GUZMAN BARRON	2,461,695
404. SALUD LA CALETA	1,798,173
405. SALUD CARAZ	1,496,391
406. SALUD POMABAMBA	1,905,839
407. SALUD HUARI	1,454,410
408. RED DE SALUD PACIFICO SUR	2,710,839
409. SALUD PACIFICO NORTE	1,289,201
442. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC	8,402,298
400. SALUD APURIMAC	390,951
401. SALUD CHANKA	917,701
402. HOSPITAL GUILLERMO DIAZ DE LA VEGA - ABANCAY	1,689,366
403. HOSPITAL SUB REGIONAL DE ANDAHUAYLAS	1,720,868
404. RED DE SALUD VIRGEN DE COCHARCAS	1,714,840
405. RED DE SALUD ABANCAY	625,127

406. RED DE SALUD GRAU	308,311
407. RED DE SALUD COTABAMBAS	323,717
408. RED DE SALUD ANTABAMBA	203,673
409. RED DE SALUD AYMARAES	507,744
443. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA	14,998,906
400. SALUD AREQUIPA	514,229
401. HOSPITAL GOYENECHÉ	1,759,973
402. HOSPITAL REGIONAL HONORIO DELGADO	5,827,694
403. SALUD CAMANA	1,212,637
404. SALUD APLAO	626,713
405. SALUD RED PERIFERICA AREQUIPA	3,112,817
406. INSTITUTO REGIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS DEL SUR (IREN SUR)	851,502
409. HOSPITAL CENTRAL DE MAJES ING. ANGEL GABRIEL CHURA GALLEGOS	1,093,341
444. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO	10,475,484
400. SALUD AYACUCHO	198,615
401. HOSPITAL HUAMANGA	4,050,019
402. SALUD SUR AYACUCHO	761,154
403. SALUD CENTRO AYACUCHO	906,607
404. SALUD SARA SARA	627,688
405. RED DE SALUD AYACUCHO NORTE	519,497
406. RED DE SALUD HUAMANGA	1,424,434
407. RED DE SALUD SAN MIGUEL	593,627
408. RED DE SALUD SAN FRANCISCO	1,393,843
445. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA	21,975,524
400. SALUD CAJAMARCA	5,024,285
401. SALUD CHOTA	920,517
402. SALUD CUTERVO	1,940,201
403. SALUD JAEN	1,742,271
404. HOSPITAL CAJAMARCA	3,476,800
405. HOSPITAL GENERAL DE JAEN	2,096,714
406. HOSPITAL JOSÉ H. SOTO CADENILLAS - CHOTA	303,519
407. SALUD SAN IGNACIO	998,686
408. SALUD HUALGAYOC - BAMBAMARCA	786,506
409. SALUD SANTA CRUZ	610,602
410. SALUD CAJAMARCA - CAJAMARCA	4,075,423
446. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO	21,329,309
400. SALUD CUSCO	1,128,376
401. SALUD CANAS - CANCHIS - ESPINAR	1,031,043
402. HOSPITAL DE APOYO DEPARTAMENTAL CUSCO	4,157,559
403. HOSPITAL ANTONIO LORENA	2,746,456
404. SALUD LA CONVENCION	2,086,972
405. RED DE SERVICIOS DE SALUD CUSCO SUR	2,695,122
406. RED DE SERVICIOS DE SALUD KIMBIRI PICHARI	655,347
407. RED DE SERVICIOS DE SALUD CUSCO NORTE	2,086,867
408. HOSPITAL DE ESPINAR	876,950
409. HOSPITAL ALFREDO CALLO RODRÍGUEZ - SICUANI - CANCHIS	1,626,568
410. HOSPITAL DE QUILLABAMBA	1,079,994
411. SALUD CHUMBIVILCAS	1,158,055
447. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA	9,640,347
400. SALUD HUANCVELICA	647,187
401. HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE HUANCVELICA	2,723,399
005. GERENCIA SUB-REGIONAL CHURCAMPÁ	760,833
006. GERENCIA SUB-REGIONAL CASTROVIRREYNA	239,340

007. GERENCIA SUB-REGIONAL HUAYTARÁ	442,184
402. HOSPITAL DE PAMPAS DE TAYACAJA	707,513
403. RED DE SALUD TAYACAJA	614,793
404. RED DE SALUD ACOBAMBA	758,226
405. RED DE SALUD ANGARAES	904,868
406. RED DE SALUD HUANCVELICA	1,842,004
448. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE HUANUCO	10,422,037
400. SALUD HUANUCO	320,941
401. SALUD TINGO MARIA	1,999,391
402. HOSPITAL HERMILIO VALDIZAN	1,650,210
403. SALUD LEONCIO PRADO	891,074
404. RED DE SALUD HUANUCO	2,838,685
405. SALUD HUAMALÍES	391,783
406. SALUD DOS DE MAYO	516,630
407. RED DE SALUD PUERTO INCA	282,487
408. RED DE SALUD AMBO	628,698
409. RED DE SALUD PACHITEA - PANAÓ	902,138
449. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ICA	5,230,115
400. SALUD ICA	431,844
401. HOSPITAL SAN JOSE DE CHINCHA	1,772,496
402. SALUD PALPA - NASCA	908,498
403. HOSPITAL REGIONAL DE ICA	35,424
404. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS - PISCO	672,532
405. HOSPITAL DE APOYO SANTA MARIA DEL SOCORRO	183,855
406. RED DE SALUD ICA	759,417
407. HOSPITAL DE APOYO DE PALPA	466,049
450. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN	18,976,235
400. DIRECCION REGIONAL DE SALUD JUNIN	5,246,981
401. SALUD DANIEL ALCIDES CARRION	3,077,892
402. SALUD EL CARMEN	2,551,933
403. SALUD JAUJA	671,973
404. SALUD TARMA	1,106,773
405. SALUD CHANCHAMAYO	885,627
407. SALUD JUNIN	838,100
408. RED DE SALUD DEL VALLE DEL MANTARO	1,119,597
409. RED DE SALUD PICHANAKI	1,369,209
410. RED DE SALUD SAN MARTIN DE PANGOA	1,777,331
412. SALUD CHUPACA	330,819
451. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD	20,174,457
401. INSTITUTO REGIONAL DE OFTALMOLOGIA	30,056
402. SALUD NORTE ASCOPE	792,759
403. SALUD TRUJILLO SUR OESTE	3,339,492
404. SALUD CHEPEN	958,697
405. SALUD PACASMAYO	1,378,207
406. SALUD SANCHEZ CARRION	359,891
407. SALUD SANTIAGO DE CHUCO	548,825
408. SALUD OTUZCO	627,049
409. SALUD TRUJILLO ESTE	8,012,724
410. INSTITUTO REGIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS LUIS PINILLOS GANOZA - INREN-NORTE	1,016,071
411. SALUD JULCAN	448,011
412. SALUD VIRU	1,204,312
413. SALUD ASCOPE	1,029,606
414. SALUD GRAN CHIMU	428,757

452. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE	10,515,479
400. SALUD LAMBAYEQUE	6,367,604
401. HOSPITAL REGIONAL DOCENTE LAS MERCEDES - CHICLAYO	1,354,293
402. HOSPITAL BELEN - LAMBAYEQUE	551,757
403. HOSPITAL REGIONAL LAMBAYEQUE	2,241,825
453. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LORETO	9,858,159
400. SALUD LORETO	927,564
401. SALUD YURIMAGUAS	1,191,587
402. HOSPITAL DE APOYO IQUITOS	1,414,436
403. HOSPITAL REGIONAL LORETO	1,724,770
405. HOSPITAL SANTA GEMA DE YURIMAGUAS	1,246,544
406. SALUD UCAYALI - CONTAMANA	1,923,770
407. RED DE SALUD LORETO - NAUTA	1,429,488
454. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS	2,492,005
400. SALUD MADRE DE DIOS	812,782
401. HOSPITAL SANTA ROSA DE PUERTO MALDONADO	1,679,223
455. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA	5,330,089
400. SALUD MOQUEGUA	1,648,588
401. SALUD ILO	1,785,024
402. HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA	1,896,477
456. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PASCO	6,173,673
400. SALUD PASCO	2,525,661
401. SALUD HOSPITAL DANIELA A. CARRION	792,624
402. SALUD UTES OXAPAMPA	2,855,388
457. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PIURA	19,691,857
400. SALUD PIURA	2,556,657
401. SALUD LUCIANO CASTILLO COLONNA	2,588,502
402. HOSPITAL DE APOYO III SULLANA	2,225,703
403. SALUD MORROPON - CHULUCANAS	4,837,141
404. HOSPITAL DE APOYO I CHULUCANAS	923,898
405. HOSPITAL DE APOYO I NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES DE PAITA	832,956
406. HOSPITAL DE APOYO I SANTA ROSA	5,727,000
458. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PUNO	12,167,653
400. SALUD PUNO - LAMPA	223,878
401. SALUD MELGAR	2,716,394
402. SALUD AZANGARO	983,359
403. SALUD SAN ROMAN	2,591,092
404. SALUD HUANCANE	25,503
405. SALUD PUNO	894,191
407. SALUD YUNGUYO	394,516
408. SALUD COLLAO	627,113
409. SALUD MACUSANI	2,111,720
410. SALUD SANDIA	480,477
411. HOSPITAL REGIONAL MANUEL NUÑEZ BUTRON	958,986
412. SALUD LAMPA	160,424
459. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN	15,967,976
400. SALUD SAN MARTIN	4,114,136
401. SALUD ALTO MAYO	4,331,338
402. SALUD HUALLAGA CENTRAL	603,246
403. SALUD ALTO HUALLAGA	2,433,037
404. HOSPITAL II - 2 TARAPOTO	4,486,219

460. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE TACNA	9,689,900
400. SALUD TACNA	1,223,403
401. HOSPITAL DE APOYO HIPOLITO UNANUE	5,370,641
402. RED DE SALUD TACNA	3,095,856
461. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES	4,552,802
400. SALUD TUMBES	1,940,147
402. HOSPITAL REGIONAL JOSE ALFREDO MENDOZA OLAVARRIA - JAMO II-2 TUMBES	2,612,655
462. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI	9,666,836
400. SALUD UCAYALI	2,411,189
401. HOSPITAL REGIONAL DE PUCALLPA	1,761,831
402. HOSPITAL AMAZONICO	2,010,816
403. DIRECCION DE RED DE SALUD N° 03 ATALAYA	831,157
404. DIRECCION DE RED DE SALUD N° 04 AGUYTIA - SAN ALEJANDRO	1,576,839
405. RED DE SALUD N° 01 CORONEL PORTILLO	1,075,004
463. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LIMA	14,338,375
400. DIRECCION DE SALUD III LIMA NORTE	128,942
401. HOSPITAL HUACHO - HUAURA - OYON Y SERVICIOS BASICOS DE SALUD	2,803,438
402. SERVICIOS BASICOS DE SALUD CAÑETE-YAUAYOS	694,814
403. HOSPITAL DE APOYO REZOLA	1,303,366
404. HOSPITAL BARRANCA-CAJATAMBO Y SERVICIOS BASICOS DE SALUD	5,268,347
405. HOSPITAL CHANCAY Y SERVICIOS BASICOS DE SALUD	1,765,531
406. SERVICIOS BASICOS DE SALUD CHILCA - MALA	470,341
407. HOSPITAL HUARAL Y SERVICIOS BASICOS DE SALUD	1,276,516
408. RED DE SALUD HUAROCHIRI	627,080
464. GOBIERNO REGIONAL DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO	16,452,096
400. DIRECCION DE SALUD I CALLAO	10,489,111
401. HOSPITAL DANIELA A. CARRION	3,509,713
402. HOSPITAL DE APOYO SAN JOSE	1,119,267
403. HOSPITAL DE VENTANILLA	1,334,005
TOTAL	496,975,233

1974966-2

PRODUCE**Aprueban el Manual de Operaciones del Programa Nacional "Compras a MYPERÚ"****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 00201-2021-PRODUCE**

Lima, 20 de julio de 2021

VISTOS: El Oficio N° D000583-2021-PCM-SGP e Informe N° D000194-2021-PCM-SSAP de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros; el Memorando N° 00000837-2021-PRODUCE/DGDE e Informe N° 00000018-2021-PRODUCE/DAM-rivero de la Dirección General de Desarrollo Empresarial del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria; el Memorando N° 00000788-2021-PRODUCE/OGPPM e Informe N° 00000186-2021-PRODUCE-OPM de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, y el Informe N° 00000545-2021-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 4 de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, el proceso de modernización de la gestión del